

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACIÓN - Intervención de Fondos
 de la Diputación Provincial - Teléfono 1700
 Oficina de la Diputación Provincial - Tel. 1916

Lunes 3 de Junio de 1946

Núm. 125

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría.

Existe en la actualidad cierto número de plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, producidas unas con posterioridad a la convocatoria de anteriores concursos, y otras como resultas de los mismos, que hace necesaria su provisión en propiedad con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándoles de personal competente que, al margen de la accidentalidad, presen-
 te el más eficaz rendimiento.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Orden de 11 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones aplicables, esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarías de segunda categoría, de 12 de Agosto de 1941, o tengan probado su derecho a figurar en él; soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte

en el concurso los Secretarías de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse, necesaria y exactamente, al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada.
- b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente, con dos años de antelación, por lo menos.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones Locales desde 1 de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su

caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1 de Enero de 1934.

e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración políticosocial, o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulina o papel cartón, conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de de la misma se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten, por el orden de preferencia que se señale en la instancia, e indicando también la provincia a que pertenece.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos puede motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haberse incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, indicándolo así en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en concursos anteriores, con excepción del certificado de antecedentes penales y del de conducta, ya que, dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo, y consignando claramente la fecha del concurso o concursos anteriormente convocados en que tomó parte.

Los Secretarías a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de Octubre de 1941,

con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan.

Noveno. El concursante en quien recayeré el nombramiento y no se presentase a tomar posesión de su cargo, sin causa justificada, que so-

lamente será apreciada por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fué nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la Administración municipal o provincial.

La ampliación o anulación de las plazas solicitadas, así como su variación en el orden de preferencia, ha de efectuarse necesariamente dentro del plazo señalado para la presentación de instancias.

Décimo. Los Secretarios de segunda categoría que deseen tomar parte en el próximo concurso de tercera, solamente podrán hacerlo siempre y cuando acrediten debidamente que han solicitado todas las

las vacantes que se anuncian en este concurso.

Undécimo. El concursante que fuere designado para el desempeño de una plaza, no podrá tomar parte en nuevo concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde su nombramiento con carácter definitivo.

Duodécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Décimotercero. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 27 de Mayo de 1946.—El Director General, José Fernández Hernando.

(MODELO DE INSTANCIA)

Don , vecino de , provincia de , con domicilio en
calle de , número de años de edad, provisto de cédula personal número
clase expedida en el día de de 194 , con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón
- b) Posee los títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.).
- c) Como méritos de calidad, alega ser (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de provincia de , o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.^a provincia de
- 2.^a provincia de
- Etc., etc.

(Fecha y firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—MADRID

(Averso para todas las fichas)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SEGUNDA CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DE

Para la vacante de
Provincia de

(Apellidos)

(Nombre)

Número del Escalafón

Títulos

Meritos de calidad

Oposiciones ganadas

Destino y situación actual

Otros méritos

Nota desfavorable

Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por

(Corporación o Centro que lo hiciera), en (fecha).

Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Aptitud

..... de de 194.....

(Reverso para todas las fichas, excepto para
la que quedará en el Negociado)

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO DE 1934 .

(1) de provincia de
desde hasta de
provincia de desde hasta
de provincia de

(1) Interino o propietario, según los casos.

<i>Provincia de Alava</i>		María de la Saluz.....	8.000	<i>Provincia de Cuenca</i>	
Asparrena.....	5.500	Porreras.....	6.000	Fuente de Pedro Naharro...	6.000
<i>Provincia de Albacete</i>		San Luis.....	5.500	Huete.....	5.500
Balazote.....	5.500	Villacarlos.....	5.500	Las Pedroñeras.....	8.000
Casas de Lázaro.....	5.500	<i>Provincia de Barcelona</i>		Ledaña.....	5.500
Fuenteálamo.....	5.500	Artés.....	5.500	Vara del Rey.....	5.500
Letur.....	6.000	Cardedén.....	5.500	Villanueva de la Jara.....	5.500
Lietor.....	5.500	Navarclés.....	6.000	Villarejo de Fuentes.....	5.500
Pétrola.....	5.500	Masías de San Hipólito de		<i>Provincia de Granada</i>	
Socovos.....	5.500	Voltregá.....	6.000	Bérchules.....	5.500
Valdeganga.....	7.000	Sanginés de Vilasar.....	5.500	Castril.....	6.000
<i>Provincia de Alicante</i>		Tordera.....	5.500	Freila.....	5.500
Albatera.....	9.000	<i>Provincia de Burgos</i>		Guajar Faraguit y Guajar	
Benejama.....	5.500	Junta de Oteo.....	5.500	Fondón.....	5.500
Castalla.....	7.920	Medina de Pomar.....	5.500	Gualchos.....	5.500
Vall de Gallinera.....	6.000	Melgar de Fernamental.....	6.500	Lugros y Policar.....	5.500
<i>Provincia de Almería</i>		<i>Provincia de Cáceres</i>		Montilana-Trujillos.....	5.500
Abla.....	5.500	Aldea del Cano.....	5.500	Moraleda de Zafayona.....	5.500
Abrucena.....	5.500	Almoharín.....	6.000	Rubite.....	5.500
Albánchez.....	5.500	Arroyomolinos de Montán-		Vélez Benaudalla.....	7.000
Antas.....	5.500	chez.....	7.500	Villanueva de las Torres.....	6.000
Arboleas.....	5.500	Cabezuela del Valle.....	5.500	Zafarraya.....	5.500
Félix.....	5.500	Casar de Palomero-Marcha-		<i>Provincia de Guipuzcoa</i>	
Fondón.....	5.500	gaz.....	5.500	Aya.....	5.500
Gador.....	5.500	Deleitosa.....	5.500	<i>Provincia de Huelva</i>	
Los Gallardos.....	5.500	Garganta la Olla.....	5.500	Alosno.....	7.000
Garrucha.....	5.500	Garrovillas.....	7.000	Arroyomolinos de León.....	5.500
Lubrin.....	7.000	Guadalupe.....	7.500	Gibraleón.....	8.000
Lucainena de las Torres.....	5.500	Santiago de Carbajo.....	5.500	Hinojos.....	5.500
Olula del Río.....	5.500	Sierra de Fuentes.....	8.000	Palos de la Frontera.....	6.000
Roquetas de Mar.....	5.500	Valverde del Fresno.....	5.500	Rosal de la Frontera.....	5.500
Turre.....	5.500	Garciaz.....	5.500	Villablanca.....	5.500
Vélez Blanco.....	7.000	<i>Provincia de Cádiz</i>		<i>Provincia de Huesca</i>	
Zurgena.....	5.500	Chipiona.....	6.000	Graus.....	5.500
<i>Provincia de Avila</i>		El Gastor.....	5.500	<i>Provincia de Jaén</i>	
El Arenal.....	5.500	<i>Provincia de Castellón</i>		Bélmez de la Moraleda.....	5.500
Navaluenga.....	5.500	Altura.....	6.000	Chiclana de Segura.....	5.500
Navatagordo Navaquesera.....	5.500	Bechi.....	5.500	Fuerte del Rey.....	5.500
Pedro Bernardo.....	8.500	Benasal.....	5.500	Hornos.....	5.500
Sotillo de la Adrada.....	5.500	Galig.....	5.500	Huesa.....	5.500
<i>Provincia de Badajoz</i>		Onda.....	9.000	Iznatoraf.....	8.000
Ahíllones.....	5.500	<i>Provincia de Ciudad Real</i>		Montizón.....	5.500
Alange.....	5.500	Albaladejo.....	5.500	Noalejo.....	5.500
Bodonal de la Sierra.....	5.500	Brazatortas.....	5.500	Puente de Génave.....	5.500
Calera de León.....	5.500	Carrion de Calatrava.....	6.000	Santa Elena.....	5.500
Castilblanco.....	5.500	Carrizosa.....	5.500	Santiago de Calatrava.....	5.500
Esparragosa de Lares.....	5.500	Fuente el Fresno.....	6.000	Torres de Albánchez.....	5.500
Fuenlabrada de los Montes.....	5.500	Hiñojosa de Calatrava.....	6.050	Villarodrigo.....	5.500
Llera.....	5.500	Mestanza.....	5.500	<i>Provincia de León</i>	
Maguilla.....	5.500	Montiel.....	5.500	Barrios de Salas (Los).....	5.500
Malcocinado.....	5.500	Solana del Pino.....	5.500	Benuza.....	5.500
Medina de las Torres.....	6.000	<i>Provincia de Córdoba</i>		Chozas de Abajo.....	5.500
Monasterio.....	7.000	Almodóvar del Río.....	12.000	Encinedo.....	6.000
Navalvillar de Pela.....	6.000	Monturque.....	5.500	Gradefes.....	5.500
Nogales.....	5.500	Nueva Carteya.....	7.000	Luyego de Somzoa.....	5.500
Puebla del Maestre.....	5.500	Obejo.....	5.500	Rodiezmo.....	5.500
Puebla de Obando.....	5.500	Palenciana.....	5.500	Santa Marina del Rey.....	5.500
La Roca de la Sierra.....	5.500	Torrecampo.....	7.000	Torre del Bierzo.....	5.500
Salvaleón.....	5.500	<i>Provincia de Coruña (La)</i>		Truchas.....	6.000
Santa Amalia.....	5.500	Bergondo.....	7.000	Valdepolo.....	5.500
Valencia del Mombuey.....	5.500	Cabana.....	7.000	Villadecanes.....	
Valverde de Leganés.....	5.500	Capela.....	6.000	<i>Provincia de Logroño</i>	
Valle de Matamoros.....	5.500	Coiros.....	5.500	Murillo del Río Leza.....	5.500
Villanueva del Fresno.....	9.250	Dumbria.....	6.000	Rincón de Soto.....	
Villarta de los Montes.....	5.500	Lage.....	5.500	<i>Provincia de Lugo</i>	
Zahinos.....	5.500	Malpica de Bergantiños.....	7.000	Baleira.....	7.000
<i>Provincia de Baleares</i>		Moche.....	5.500	Caurel.....	7.000
Alayor.....	6.000				
Calvia.....	5.500				

Cervantes	7.000
Cervo	6.000
Guntín	7.000
Jove	6.000
Negueira de Muñiz	5.500
Nogales (Los)	7.000
Paramo	6.000
Riotorto	6.000
Trabada	5.500
Tiracastela	5.500

Provincia de Madrid

Chinchón	7.500
San Fernando de Henares	
Coslada	5.500
San Martín de la Vega	9.000
Torrelaguna	5.500

Provincia de Málaga

Alcaucín	5.500
Algarrobo	5.500
Almarcha	5.500
Arenas	5.500
Benaolán	6.000
Benalmádena (pendiente de recurso)	5.500
El Burgo	5.500
Comares	5.500
Cuevas del Becerro	5.500
Frigilana	5.500
Guaro	5.500
Igualeja y Pujerra	5.500
Jubrique	5.500
Ojén	5.500
Valle de Abdalajís	5.500
Villanueva del Rosario	5.500
Viñuela	5.500
Yunquera	5.500

Provincia de Murcia

Fortana	7.000
Ricote	5.500

Provincia de Orense

Arnoya	5.500
La Bola	6.000
Calvos de Randín	6.000
Carballeda de Avia	5.500
Castrelo del Valle	5.500
Chandreja de Queija	5.500
La Gudiña	5.500
Melón	6.000
La Mezquita	5.500
Montederramo	6.000
Paderne de Allariz	5.500
Rairiz de Veiga	6.000
San Juan del Río	5.500
Sarreaus	6.000
La Teijeira	5.500
Verea	5.500
Villar de Barrio	6.000

Provincia de Oviedo

Amieva	5.500
Cabranes	5.500
Corvera	6.000
Illas	6.500
Onís	5.500
Las Regueras	6.000
Vegadeo	7.000

Provincia de Palencia

Baltanás	6.000
Saldaña	5.500

Provincia de las Palmas

Haria	6.000
La Oliva	5.500
San Bartolomé de Lanzarote	5.500
Tinajo	5.500
Tuineje	5.500
Valleseco	6.000
Yaiza-Femes	5.500

Provincia de Pontevedra

Cerdedo	6.000
Dozón	7.000
Geve	5.500
Golada	7.000
Meaño	7.000
Meis	7.000
Portas	5.500

Provincia de Salamanca

Morille-San Pedro de Roza	
dos	5.500

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Adeje	6.000
Agulo	5.500
Arona	6.000
Barlovento	5.500
Buenavista	6.000
Candelaria	7.000
Fasnia	5.500
Frontera	5.500
Fuencaliente	5.500
Garafía	6.000
Heimigua	6.000
Mazo	7.000
Puntallana	5.500
San Miguel	6.000
Santiago Teide	6.500
Tegueste	6.000
Tijarafe	5.500
Vallehermoso	7.000

Provincia de Santander

Campo de Yuso	5.500
Corvera de Toranzo	5.500
Enmedio	6.000
Rionansa	5.500
Santa Cruz de Bezana	6.750
Santiurde de Toranzo	5.500
Voto	5.500

Provincia de Segovia

Nava de la Asunción	5.500
---------------------	-------

Provincia de Sevilla

Alcalá del Río	7.000
Benacazón	7.000
Casariche	6.500
Coripe	8.750
Gerena	10.000
Gilena	7.000
Peñaflor	7.500
El Real de la Jara	5.500
Tocina	8.000

Provincia de Tarragona

Montroig	7.000
Vendrell - S. Vicente Calders	6.000

Provincia de Teruel

Albalate del Arzobispo	6.000
Andorra	6.600
Calanda	6.000
Oliete	5.500
Santa Eulalia del Campo	6.000

Provincia de Toledo

Carpio de Tajo	5.500
La Mata	5.500
Nombela	5.500
Novés	5.500
Polán	5.500
Puebla Nueva	6.000
Quero	5.500
Sevilleja de la Jara	5.500
Ventas con Peña Aguilera	7.000
Villasequilla	5.500

Provincia de Valencia

Beniganim	5.500
Castielfabib	5.500
Jalance	5.500
Llombay	5.500
Llosa de Ranes	5.500
Manises	7.500
Ribarroja	7.800
Villalonga	5.500
Villamarchante	6.500
Villar del Arzobispo-Higueruelas	6.000

Provincia de Vizcaya

Busturia	5.500
Ceberio	5.500
Marquina	5.500
Plencia	5.500

Provincia de Zamora

Cobrerros	5.500
Fuentelapeña	5.500

Provincia de Zaragoza

Borja	9.000
Lumpiaque	7.820
Gelsa de Ebro	5.500

1859

Administración provincial**Junta Provincial del Censo Electoral**

Acta de la Sesión celebrada el día 1.^o de Junio de 1946.

En León, a las diez de la mañana del día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de primero de Mayo pasado, previa convocatoria, se reunieron en Salón de Vistas de la Audiencia provincial de León, bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. D. Félix Buxó Martín, Presidente de la citada Audiencia, los señores siguientes: D. Joaquín López Robles, Intmo. Sr. D. Jesús Dapena Mosquera, D. Francisco Roa de la Vega, D. Arsenio González de la Calle, D. Ramón Cañas del Río, don D. Maximino González Puente, don D. Mauro Casado Marcos, D. José Lemes Fournjer, D. Aquilino Salgado Bravo, D. Antonio Santiso Lemparte, D. Agustín de Celis León, don D. Emiliano Ramos García, D. Domingo Suárez Díaz, D. Antonio López Oñate, D. Nivardo Santos González, D. José Fernández Pérez y D. José Peláez Zapatero, Secretario de esta Junta.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

A continuación se da lectura a las reclamaciones presentadas en los Municipios de la Provincia de más de dos mil y menos de veinte mil habitantes que se relacionan a continuación, sobre las listas del Censo Electoral de residentes mayores de edad confeccionado en virtud del citado Decreto, y con arreglo a las normas que se establecen en la Circular de la Junta Central del Censo de siete de Mayo próximo pasado, se acordaron las inclusiones, exclusiones y rectificaciones siguientes:

Alija de los Melones

Se incluyen: Fidalgo Merillas, María Rosa; Hidalgo Valera, Marcelino.

Se acuerda rectificar varios errores, de acuerdo con la propuesta de la Junta Municipal.

Astorga

Se incluyen: En el Distrito 1.º, Sección 1.ª, Martínez Ferrero, Artemia; Iglesias Iglesias, Manuel; Zubia Maurtua, Alberto, y García Vicente, Juan. En la Sección 2.ª del mismo Distrito: Martínez Aspiroz, Miguel; Aspiroz de Luis, Edivia; Seara Conde, Sara; Porrás González, Vicente; Rodríguez Pérez Alberto. En la Sección 3.ª: Marco Rivas, Petronila; Reinares Martínez, Amancio; Jáñez González, Manuela; Jáñez González, María; García Iglesias, Lourdes; Buján Olleros, Manuel, y Alonso Fernández, Ramón. En la Sección 4.ª: Hevia Rodríguez, Víctor; Alvargonzález Díaz, Ramón; Carrera Uztón, Manuel; Ceitegui Amatriain, Jesús; Polí Calvo, Severino; García Ródenas, Manuel; Martín Santacristina, Blas; Muñiz Villanueva, Jesús; Benguria Cardenal, Faustino; Pérez Molino, Eduardo; Argüelles Pando, Recaredo; García Hernández de Velasco, Eloisa; Crego Casas, Antonio; Fernández Fernández, Antonio; Fernández Aceves, Agustín; Rosales Losada, Ignacio; Álvarez Rodríguez, Ángel; Viloria Álvarez, Consuelo; Ferrero de Dios, José; Coca Hernández, José; Herrero Gómez, Rosario; Cuesta Herrero, Eleuterio; Álvarez González, Abundio; Juan Cabrera, Basilio; González Fernández, José; Romero Flórez, José; Varela Ramos, Ramón; Fresno Zaldivar, Arturo del; Herrero Rodríguez, Alfredo; Obregón Barrera, Narciso, y Charcos Rueda Eduardo. En la Sección 5.ª: Moreno Baltasar, Nicolás; Saenz-Diez López, Toribia; Juanco Toni, Eugenio; Juanco Saenz-Diez, Aureliano; Seijas González, Dolores; Bruñas Nogueira, Fidel; Álvarez García, Antonia; Campo Velasco, Martín, y Fraile Alarcón, Gerardo. En el Distrito 2.º, Sección 1.ª: No Hernández, Eduardo de; Pérez Álvarez, Benjamín; Alonso del Campo, Pedro; González Paz Dolores; Cucurull Camins, José. En la Sección 2.ª del

mismo Distrito: Navedo Domínguez, Emilia; Navedo Domínguez, Catalina; Prieto Iglesias, Feliciano; Alonso Juan, Enma; Casado Ferrero, Ni comedes; Robledo Juárez, Juan; Seco Ares, Angeles; Esteban Perlines, César; Arconada Ontañón, Prudencio; Almazan Chardo, Victorio; Pérez Fernández, Eusebio; Olloqui González, Manuel; Blanco Fernández, Edelmira; Badas González, Jenaro; Blanco Fernández, Francisca; Bejar Ocaña, Francisco; Soto Ramos, Jesús, y Álvarez Gómez, Pilar. En la Sección 4.ª: Montesinos Blanco, Manuel; Lopez García, Enma; Alvarez Alonso, Victorino; Trillo Paz, Peregrina, y Vilariño Sánchez, José. En la Sección 5.ª: Pozos Prieto, Matías; Fernandez Pastor, Angel; Blanco Arias, Rosa; Fuente Espeso, Luisa de la; Fernández Llamazares, Pedro; López Espadas, Emilio, y Platón Martínez, Isaac, y en la Sección 6.ª: Fernández Luengo, Clemente; Cid Fernández, Fulgencio del, y Fernández Fernández, Dolores.

No se incluye a Carro Rodríguez, Ricardo, porque si bien es cierto que ha sido indultado en virtud de Decreto de 9 de Octubre de 1945, los beneficios de tal indulto afectan solamente a la pena principal, pero no a las accesorias, entre las cuales se encuentra la pérdida del ejercicio del derecho de sufragio.

Se rectifican treinta y dos errores de electores.

La Bañeza

Se rectifican tres errores.

Benavides de Orbigo

Se rectifican dos errores de electores.

Castrocontrigo

Se excluyen: Cadierno Sancho, Eleodora; Carracedo Huerga, Valentín; Alba Castaño, Justina; Fernández Justel, Teresa; Justel Carracedo, Andrés; Morán Santa María, Bartolomé y Teruelo de Luis, Francisco, por fallecimiento.

Cistierna

Se incluyen: Calvo Martínez, José María; Ibarra Unibaso, María Luis; González González, Benita; González González, Felisa; Rodríguez Díez, Manuel; Rodríguez Díez, Rosario; Montañés Villelga, Eleuterio; Montañés Villelga, Nemésio; Machado Quesada, Antonio, y Alonso Andrés, Fidel.

Se rectifican dos errores de electores.

Matallana

Se incluye Pérez Pérez, Eduardo.

Murias de Paredes

Se incluye Álvarez Fernández, Mariano,

San Cristóbal de la Polantera

Se incluyen: Bailez Fernández, Francisco, y Martínez Fuentes, Elisa. Se rectifican seis errores de electores.

Santa Colomba de Curueño

No se incluye a Panera Cuesta, Francisco, por no justificar documentalmentee edad y residencia.

Se rectifican cuatro errores de electores.

Santas Martas

No se incluyen: Baños Santa Marta, Braulia y Cancedo Santa Marta, Leoncio, por no justificar documentalmentee residencia.

Se rectifica un error.

Toreno

No se incluyen: García Casas, Manuel; Buitrón Grande, Bertila y Grande Nieto, Concepción, por no justificar documentalmentee la residencia.

Valdefresno

Se incluyen: Fuente Gutiérrez, Trinidad; Morala del Río, Félix; Morala Mata, Virginia y del Río Martínez, Francisca.

Valderas

Se incluyen: Ganancias Colombres, Luis; Macho García, Conrado; López García, Anunciación y López Sarmiento, Francisco.

Se excluyen: García Fernández, Víctor; Rubio Seco, Demetria; Rivera Rodríguez, Anastasio; Losada Macho, Manuel; García de Abajo, Antonio; Blanco Ortega, Benilde; Hernández Pérez, Esperanza; Losada Fernández, Vicente; Matanza Pérez, Inés; Arteaga San Martín, Gervasia; Alonso Tirados, Eusebio; Garrote Villar, Francisco y López Castro, Matías, por fallecimiento.

Se rectifica un error.

Valencia de Don Juan

Se incluyen: Cunquero Codesado, Bernardo; Fernández Medina, Federico; López Martínez, Abilio; López Díez, Elías; Falcón Garrido, Martín, y Corral Moreno, Mariano.

Villafranca del Bierzo

Se incluyen: Fernández García, Claudina; Fernández García, Esteban; Fernández García, Lucinda; Rosón López, José María; Martínez Amigo, Baldomero; Domínguez Amigo, Engracia, y Domínguez Amigo, Faustina.

Villaquilambre

Se incluyen: Celis Gil, Julián de; Celis Gil, Marcelo de y Gil Rabadán, Luisa.

Y no habiendo más reclamaciones, el Sr. Presidente, levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.—José Peláez.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

Gobierno Civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUMERO 19

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villaturiel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villaturiel, como zona infecta el pueblo de Villarroañe, Ayuntamiento de Villaturiel y zona de inmunización el Ayuntamiento antes citado.

Las medidas que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Mayo de 1946.

1860 El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 20

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Campo de Villavidel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Campo de Villavidel, como zona infecta el pueblo de Villavidel y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias. Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Mayo de 1946.

1861 El Gobernador civil.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Junio próximo, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

	Mayor a Detalle	Precio de venta al público con redondeo
ACEITE DE OLIVA..	5,706 K.	5,40 L.
ALUBIAS (clase única).....	3,643	4,00 K.
ARROZ	2,719	3,00 »
ARROZ SELECTO	4,00 (a la industria)	—
AZUCAR (blanquilla y pilé).....	4,644	5,00 »
AZUCAR TERCIAADA	3,705	4,00 »
CHOCOLATE	9,55	10,00 »
BACALAO.	7,052	8,00 »
CAFE (incluido impuesto).....	30,84	35,00 »
GARBANZOS	2,665	3,00 »
HARINA DE CENSO INFANTIL....	1,921	2,00 »
HARINA CONDIMENTACION....	3,715	4,00 »
JABON COMUN.	3,613	4,00 »
LENTEJAS.....	2,183	2,50 »
MANTECA FUNDIDA....	13,15	15,50 »
PASTA PARA SOPA.....	3,573	4,00 »
PATATA NORMAL O TARDIA. . .	1,455	1,60 »
PURÉ A GRANELL	2,703	3,00 »
TOCINO	10,81	12,00 »

PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE	1,50 pts k.
TORTA DE COCO Y PALMISTE ..	1,40 » »
PULPA E REMOLACHA.....	0,50 » »
ALFALFA VERDE.....	0,219 » »
ALFALFA HENIFICADA.....	0,672 » »
PAJA DE ALFALFA	0,502 » »

Precios oficiales que regirán durante el mes de Junio próximo para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan y que se destinan al consumo por los economatos mineros de esta Provincia.

	Mayor al Economato con redondeo y precio de venta por el Economato con redondeo incluido
ACEITE OLIVA.	5,20 L.
ALUBIAS (clase única).	3,60 K.
ARROZ	2,50 »
AZUGAR (blanquilla y pilé) ...	4,50 »
AZUCAR TERCIAADA	4,00 »
CAFE	34,00 » (incluidos impuestos)
CHOCOLATE.....	8,70 » (sin Timbre)
GARBANZOS	2,80 »
JABON COMUN	3,50 »
LENTEJAS	2,80 »
LEGUMBRES MONDADAS.....	2,60 »
MANTECA FUNDIDA	13,75 »
PASTA PARA SOPA.....	4,50 »
TOCINO.....	12,00 »

PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (80 gramos).....	0,30 Pesetas
Segunda categoría (125 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (150 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (300 gramos).....	0,60 »
Tercera categoría (450 gramos).....	0,90 »
Tercera categoría (600 gramos).....	1,20 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 200 gramos).....	0,30 Pesetas
Niños (pieza de 300 gramos).....	0,50 »
Obreros (pieza de 450 gramos).....	0,70 »

PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL

Primera Zona

Primera categoría.....	389,20 pta. Qm.
Segunda categoría.....	226,20 » »
Tercera categoría.....	198,60 » »

Segunda Zona

Primera categoría.....	400,47 » »
Segunda categoría.....	237,47 » »
Tercera categoría.....	209,87 » »

PRECIO OFICIAL DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LOS ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros.	206,03 pta. Qm.
Niños e hijos de mineros.....	207,95 » »
Obreros mineros.....	211,79 » »

OBSERVACIONES:

La 1.^a Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, Ponferrada y La Bañeza. La segunda zona se encuentra constituida por el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina para panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases será cargada por los industriales en la liquidación de precio efectivo, sin que a su devolución se descuente en el reintegro de la garantía cantidad alguna a las Delegaciones, Economatos o Panaderos que percibirán el íntegro del depósito efectuado, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, en cuyo caso se descontará el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a la Circular 100, obtendrán el abonamiento por su importe que será hecho efectivo por el fabricante o almacenista que sirva el siguiente racionamiento.

León, 29 de Mayo de 1946.

1868

El Gobernador civil-Presidente

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Se anuncia por el presente, concurso público de destajo para la ejecución de obras de pavimentación de varias calles en Valencia de Don Juan, por importe de 98.000 pesetas con fondos del Paro Obrero.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece horas del día 8 del corriente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto extendidas en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas),

debiendo presentarlas en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de 1.960,00 pesetas, cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando resguardo en el último caso de la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán debidamente ligalizados cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador.
2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad legal para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Consulado de España en la nación de origen o bien por el Consulado de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas.

6.º La apertura de pliegos se verificará el día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones en esta Jefatura, ante notario y a las doce (12) horas.

León, 1 de Junio de 1946.— El Ingeniero Jefe P. A., (ilegible).

Modelo de proposición

Don . . . vecino de . . . , provincia de . . . , según cédula personal núm. . . , clase . . . , tarifa . . . , con residencia en . . . , provincia de . . . , calle de . . . , número . . . enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León del día . . . de . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de pavimentación de varias calles en Valencia de Don Juan, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas hasta su importe de 98.000 pesetas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del . . . (en letra) . . . por mil sobre el precio del presupuesto de destajo redactado para este concurso.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficina y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)
1869 Núm. 267.—175,50 pta.

Imp. de la Diputación provincial